



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

JEFATURA DE AREA DE: NAYON

Nº 119862 PARTIDA DE MATRIMONIO



CERTIFICO: Que en el Tomo 1, Pág. 34, Acta 34, del Registro de Matrimonios de NAYON correspondiente al año 2002 consta la inscripción de SEBASTIAN PACHANO USCATEGUI de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE N°. ced. 170552385-8 domicilio en QUITO de estado civil anterior SOLTERO hijo de JUAN ABEL PACHANO y de ROCIO USCATEGUI con ANA MARIA MOSCOSO DORING de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE N°. ced. 171411703-1 domicilio en QUITO de estado civil anterior SOLTERA hija de PEDRO JOSE MOSCOSO y de MARIA VERONICA DORING celebrado en NAYON Cantón QUITO Provincia de PICHINGHA el 12 de JULIO de 2002

OBSERVACIONES:

NAYON, a 15 de JULIO del 2002

JEFE DE REGISTRO CIVIL DE NAYON

JOSE BERNARDO D. JEF. DEL REG. CIVIL DE NAYON



REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION QUITO

24 FEB 2003





NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1	Escritura N°	0000 02
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA	
9	"PRODUCTOS Y SERVICIOS ALIMENTICIOS PROSERAL	
10	SOCIEDAD ANONIMA"	
11	QUE OTORGAN	
12	JUAN ABEL PACHANO VITERI Y OTROS	
13	CUANTIA: USD 6.000,00	
14	Di 4 copias	
15	xvr	
16	En el Distrito Metropolitano de <u>Quito</u> , capital de la República del	
17	Ecuador, hoy día lunes <u>veinticuatro (24)</u> de febrero del año dos	
18	<u>mil tres</u> , ante mí, DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO,	
19	NOTARIO TRIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO,	
20	comparecen los señores: ① <u>JUAN ABEL PACHANO VITERI</u> ,	
21	casado, economista, ② <u>JUAN ABEL PACHANO USCATEGUI</u> ,	
22	casado, administrador de Empresas, ③ <u>SANTIAGO PACHANO</u>	
23	<u>USCATEGUI</u> , casado, doctor bioquímico; y, ④ <u>SEBASTIAN</u>	
24	<u>PACHANO USCATEGUI</u> , casado, ingeniero comercial, todos por	
25	sus propios derechos. Los comparecientes declaran ser de	
26	nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y	
27	residentes en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para	
28	contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de	

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO

1 haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyos números se
2 anotan al final de este instrumento y cuyas copias fotostáticas
3 debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura; libre y
4 voluntariamente me piden que eleve a escritura pública el contenido
5 de la minuta que me presentan cuyo tenor literal es el siguiente:

6 "SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su
7 cargo, dígnese hacer constar una que diga: Comparecen a la
8 celebración de la presente escritura pública, por sus propios y
9 personales derechos los señores ^① Juan Abel Pachano Viteri, ^② Juan
10 Abel Pachano Uscátegui, ^③ Santiago Pachano Uscátegui y ^④ Sebastián
11 Pachano Uscátegui. Los comparecientes son mayores de edad, de
12 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en
13 la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse.

14 Por el presente acto, libre y voluntariamente, constituyen una
15 sociedad anónima, con el objeto y finalidad que más adelante se
16 expresan, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente

17 Estatuto: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA

18 "PRODUCTOS y SERVICIOS ALIMENTICIOS PROSERAL
19 SOCIEDAD ANONIMA". ARTICULO PRIMERO:

20 DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- La compañía se denominará

21 "PRODUCTOS Y SERVICIOS ALIMENTICIOS PROSERAL
22 SOCIEDAD ANONIMA" y durará cincuenta años contados a partir

23 de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este
24 plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá
25 disolverse anticipadamente, observando en cada caso las
26 disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.

27 ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La
28 compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer
2 sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la
3 República. ~~ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-~~ La
4 compañía se dedicará a la producción, comercialización y oferta de
5 servicios de asesoría en alimentos y sus materiales y materias
6 primas. Podrá realizar estas actividades por si o a través de
7 establecimientos o de lugares que se encarguen esencialmente de
8 actividades relacionadas con la industria alimenticia. En general,
9 podrá realizar todas las actividades afines a las anteriormente
10 descritas. Complementariamente a estas actividades, la compañía
11 podrá realizar todo tipo de actividades mercantiles, industriales, de
12 inversión e intercambio comercial. Podrá solicitar, registrar,
13 obtener, comprar, usar, arrendar, tomar concesiones o conceder
14 licencias de explotación, franquicias, distribución, sobre patentes de
15 invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas,
16 nombres y lemas comerciales, derechos de autor, registros sanitarios
17 o cualquier otra indicación de procedencia; en general podrá
18 hacerlo con cualquier otra modalidad de Propiedad Intelectual o
19 Industrial, reconocido por las Leyes de la República del Ecuador y
20 las convenciones y Tratados Internacionales vigentes.
21 Complementariamente, podrá dedicarse a la compra, venta y
22 negociación en general sea de comercio interno, importación y / o
23 exportación de los bienes, partes y piezas de equipos necesarios
24 para las actividades descritas anteriormente. ~~ARTICULO~~
25 ~~CUARTO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO~~
26 ~~SOCIAL.-~~ Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía
27 podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos
28 permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto

[Handwritten signature]

social; podrá además prestar sus servicios de promoción, fomento,

1 organización, realización y desarrollo de las campañas publicitarias
2 para captación de público; adicionalmente podrá contratar
3 préstamos y recibir créditos, adquirir acciones o participaciones del
4 capital de otras compañías, fusionarse, con ellas o absorberlas.
5 Adicionalmente, para el cumplimiento de su objeto social; la
6 compañía podrá realizar todo tipo de inversiones en bienes,
7 documentos de obligación, valores y títulos, acciones o
8 participaciones, cédulas y bonos de cualquier tipo y otras similares;
9 y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones
10 civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación
11 con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o
12 a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La
13 compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones,
14 representaciones, contratos de comisión o de firmas nacionales o
15 extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias,
16 entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad de
17 proyectos que se relacionen con su objeto social. La compañía no
18 realizará actividades propias de Instituciones del Sistema
19 Financiero, ni del Mercado de Valores. ARTICULO QUINTO:
20 CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de SEIS
21 MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
22 NORTEAMÉRICA, dividido en seis mil acciones ordinarias
23 nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de
24 Norteamérica, numeradas del cero cero cero cero uno (00001)
25 (uno) al cero cero seis cero cero cero (006000) (seis mil) inclusive,
26 íntegramente suscritos y pagado el veinticinco por ciento (25%) en
27 numeroso a la constitución de la compañía y el saldo, a pagarse
28



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

hasta en veinticuatro meses en cualquiera de las modalidades

establecidas en la Ley y, de acuerdo al detalle constante en la
cláusula de Integración de Capital, de este Estatuto. ~~ARTICULO~~

~~SEXTO: ACCIONES.-~~ Los títulos o certificados de acciones se
expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías

y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la
propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y

pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ~~ARTICULO~~

~~ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-~~

Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los
aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las

proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.

Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas

inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este

efecto se establezcan. ~~ARTICULO OCTAVO:~~

~~ADMINISTRACIÓN.-~~ La Compañía estará gobernada por la Junta

General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el

Gerente General. ~~ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.-~~ La

Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad

máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos

los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las

decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.

~~ARTICULO DÉCIMO: CLASES DE JUNTAS.-~~ Las Juntas

Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las

Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al

año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los

asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro de

artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y

cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a

la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán

cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en

la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: LUGAR DE

REUNIÓN.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las

Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la

compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y

ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:

CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por

el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando,

en caso de urgencia por el Comisario y en los casos: previstos por la

Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: FORMA DE CONVOCAR.-

Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el

artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con ocho

días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión,

señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIA

ESPECIAL.- De acuerdo a lo establecido en el artículo doscientos

trece de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen

por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán

pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta

General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su

petición. ARTICULO DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM.- Para que la

Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en

primera convocatoria, será necesario que esté representada por los

concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social pagado.



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de
 2 accionistas presentes sea cual fuere la aportación del capital social
 3 que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga,
 4 Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por
 5 falta de quórum, se: procederá a una segunda convocatoria la que
 6 no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la
 7 primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse
 8 el objeto de la primera convocatoria. ARTICULO DÉCIMO-
 9 SEXTO: QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General
 10 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
 11 disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución
 12 anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación,
 13 la convalidación y en general cualquier modificación de los
 14 Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de
 15 la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la
 16 representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la
 17 segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en
 18 la forma determinada en el segundo inciso del artículo doscientos
 19 cuarenta (240) de la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO
 20 SÉPTIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante
 21 lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se
 22 entenderá convocada y quedará válidamente constituida en
 23 cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier
 24 asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los
 25 asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,
 26 acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo,
 27 cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los
 28 asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: CONCURRENCIA y

1 RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las
2 reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de
3 un representante. La representación se conferirá mediante poder
4 otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para
5 cada Junta, dirigida al Presidente de la compañía. No podrán ser
6 representantes de los accionistas, los administradores y los
7 Comisarios de la compañía. / ARTICULO DÉCIMO NOVENO:

8 RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán
9 tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo
10 las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas
11 tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor
12 pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las
13 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. / ARTICULO

14 VIGÉSIMO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán
15 dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere
16 reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista
17 elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las
18 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas
19 del Presidente y de un Secretario, función esta que será
20 desempeñada por el Gerente General de la compañía. / ARTICULO

21 VIGÉSIMO PRIMERO: SUSCRIPCIÓN DE ACTAS.- Si la Junta
22 fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas.

23 Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el
24 anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y
25 sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. / ARTICULO

26 VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son "
27 atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar,



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

remover y fijar sus remuneraciones a un Presidente y a un Gerente

1
2 General, por un período de dos años, sin que requieran ser
3 accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Designar,
4 remover y fijar sus remuneraciones de: un Comisario Principal y un
5 Suplente, por un período de un año, pudiendo ser reelegidos
6 indefinidamente; c) Designar a los auditores externos, si los
7 hubiere; d) Nombrar uno o más gerentes o apoderados para que
8 dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional
9 o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus
10 obligaciones y facultades; e) Designar y fijar las retribuciones a
11 funcionarios y empleados; f) Conceder licencias a los
12 administradores; g) Supervigilar la buena marcha de la compañía,
13 para este efecto solicitará todos los informes que creyere
14 convenientes; h) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el
15 movimiento económico y financiero y los Informes que presenten
16 acerca de los negocios sociales al Gerente General, el Comisario y
17 los Auditores Externos, si los hubiere; i) Resolver acerca de la
18 distribución de los beneficios sociales; j) Acordar aumentos del
19 capital social; k) Resolver acerca de la emisión de las partes
20 beneficiarias y obligaciones; l) Resolver acerca de la amortización
21 de las acciones; m) Acordar modificaciones al contrato social o
22 reformas al Estatuto Social; n) Resolver acerca de la fusión,
23 transformación, disolución de la compañía; ñ) Dictar reglamentos
24 internos, normas administrativas y políticas generales; o) Autorizar
25 la apertura de sucursales o agencia en el territorio nacional o en el
26 exterior; p) Conocer y aprobar el presupuesto anual de egresos de la
27 compañía; q) Conocer y aprobar los planes y programas de
28 desarrollo de expansión de la compañía, así como los proyectos en

1 los que intervendrá; r) Cumplir y hacer cumplir sus resoluciones; s)

2 Autorizar al Gerente General la venta e hipoteca, enajenación,
3 constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los
4 bienes inmuebles de propiedad de la compañía; t) Autorizar al
5 Gerente General para que confiera poder general a una o más
6 personas para asuntos de la compañía; u) Designar a la persona que
7 reemplace al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento
8 temporal o definitivo de éste; y, v) En general, todas las demás
9 atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto.

10 ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- El
11 Presidente durará dos años en su cargo pero, podrá ser
12 indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser
13 accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser
14 legalmente reemplazado. En caso de ausencia o Impedimento
15 temporal o definitivo lo reemplazará la persona que la Junta General
16 designe para este efecto. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:

17 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del
18 Presidente: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas,
19 conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Dirigir las sesiones de la
20 Junta General de Accionistas; c) Suscribir conjuntamente con el
21 Gerente General las actas de la Junta General y los títulos de
22 acción; d) Reemplazar temporalmente al Gerente General cuando
23 éste no se halle en ejercicio de sus funciones; y, e) Las demás que le
24 confieran la ley y este estatuto. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:

25 DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará dos años
26 en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser
27 Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Sus
28 funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso

de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, lo

reemplazará el Presidente. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:

ATRIBUCIONES y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son

atribuciones y deberes del Gerente General: a) Suscribir

conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los

títulos de acción; b) Otorgar poderes generales con autorización de

la Junta General, y especiales sin ella; c) Cumplir y hacer cumplir

las resoluciones y acuerdos de la Junta General; d) Supervigilar las

operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Organizar y

dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; f) Cuidar y hacer

que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el

libro de actas de Juntas Generales, así como el libro talonario y el

de acciones y accionistas; g) Presentar cada año a la Junta General

una memoria razonada acerca de la situación de la compañía,

acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h)

Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las

establecidas en la Ley y este Estatuto; i) Informar a la Junta General

cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o

conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la

compañía; j) Previa autorización de la Junta General suscribir, a

nombre y en representación de la compañía, contratos de venta y

constitución de gravamen y limitación de dominio de bienes

inmuebles de la compañía; k) Suscribir todo acto, contrato,

adquisición o endeudamiento, sin ninguna autorización y con su

sola firma, salvo que la consecuencia de dichos actos, contratos o

adquisiciones o endeudamiento produzcan un gravamen o una

limitación de dominio sobre los mismos u otros de propiedad de la

empresa, para lo cual se debe cumplir lo dispuesto en el literal



NOTARIA TRIGESIMA QUINTA

Handwritten signature/initials on the left margin

anterior de este mismo artículo; 1) Ejercer todas las funciones que

le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean

necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía; y,

m) Las demás que le confieran la ley y este Estatuto. ARTICULO

VIGÉSIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La

representación legal de la compañía, tanto judicial como

extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los

asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles,

incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda

clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto,

sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de

Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: FONDO DE

RESERVA.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada

ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento,

destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este

alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: UTILIDADES.- De las

utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las

deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las

necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se

distribuirá de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la

Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee

formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la

compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de

diciembre de cada año. ARTICULO TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN

ANTICIPADA.- Son causas de disolución anticipada de la

compañía todas las que se hallan establecidos en la Ley y por

resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

legales. / ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN Y

LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución y liquidación de la
compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las
funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a
ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará
sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la
remuneración de los liquidadores. / ARTICULO TRIGÉSIMO

SEGUNDO: COMISARIOS.- La Junta General nombrará un
Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio
de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas
en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General,
quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes,
correspondencia y más documentos de la compañía que consideren
necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos
indefinidamente. Así mismo, la Junta designará a los Auditores
Externos, si fueren necesarios. / ARTICULO TRIGÉSIMO

TERCERO: INFORMES DE COMISARIOS Y AUDITORES
EXTERNOS.- Los Comisarios presentarán al final del ejercicio
económico un informe a la Junta General Ordinaria referente al
estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se
convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de
emergencia así lo requiera. Iguales deberes tendrán los Auditores
Externos, en caso de ser contratados. / ARTICULO TRIGÉSIMO

CUARTO: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- El capital de SEIS
MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMÉRICA, dividido en seis mil acciones ordinarias
nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de
Norteamérica cada una, numeradas del cero cero cero cero cero uno

Handwritten signature and scribbles on the left margin.

Handwritten signature on the right margin.

(000001) (uno) hasta la cero cero cero seis cero cero cero (0006000)

(seis mil) inclusive, se halla íntegramente suscrito y pagado el veinticinco por ciento (25%) en numerario a la constitución de la compañía y el saldo, a pagarse hasta en veinticuatro meses en cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley y, de acuerdo al siguiente cuadro:

ACCIONISTA	CAP.	CAP.	CAP.	ACC.
	SUSCRITO	PAGADO	X PAGAR	
JUAN ABEL	U\$ 1,500.00	U\$ 375.00	U\$ 1,125.00	1.500
PACHANO V.				
JUAN ABEL	U\$ 1,500.00	U\$ 375.00	U\$ 1,125.00	1.500
PACHANO U.				
SANTIAGO	U\$ 1,500.00	U\$ 375.00	U\$ 1,125.00	1.500
PACHANO U.				
SEBASTIAN	U\$ 1,500.00	U\$ 375.00	U\$ 1,125.00	1.500
PACHANO U.				
TOTALES	U\$ 6,000.00	U\$ 1,500.00	U\$ 4,500.00	6.000

De conformidad con el cuadro anterior, el capital de la compañía

"PRODUCTOS Y SERVICIOS ALIMENTICIOS PROSERAL

SOCIEDAD ANONIMA" se divide en seis mil acciones ordinarias

y nominativas de UN DÓLAR de los Estados Unidos de

Norteamérica cada una, por un valor total de SEIS MIL DÓLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. ARTICULO

TRIGÉSIMO QUINTO: EMISIÓN DE ACCIONES Y

EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Para la emisión de acciones y

entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la

Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta

General de Accionistas. ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO:



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Facultase de manera expresa al

1 Doctor Oswaldo Navas Tapia, para que realice todos los actos
2 conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución
3 de la compañía y para que convoque a la primera Junta General que
4 será presidida por él. ~~ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:~~

5 DISPOSICIONES LEGALES.- Se entenderán incorporadas a este
6 contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el
7 Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en
8 este Estatuto. Usted, señor Notario, incorporará las demás

9 solemnidades que corresponda para la plena validez de este
10 instrumento público.”.- Hasta aquí la minuta suscrita por el Doctor

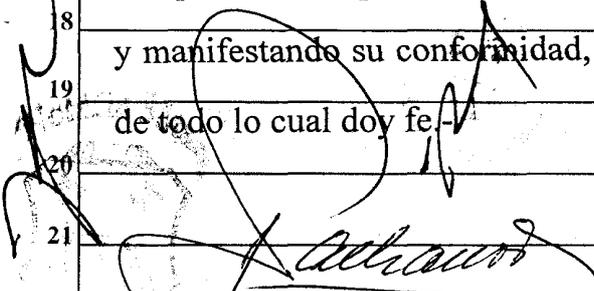
11 Oswaldo Navas Tapia con matrícula número cuatro mil
12 cuatrocientos veinticinco del Colegio de Abogados de Pichincha, la

13 misma que queda elevada a escritura pública para los fines legales
14 consiguientes. Para el otorgamiento de la presente escritura se

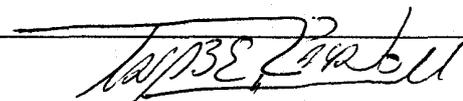
15 observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del
16 caso. Leído que les fue el presente instrumento íntegramente a los

17 comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido
18 y manifestando su conformidad, firman conmigo en unidad de acto

19 de todo lo cual doy fe.
20

21 
22 JUAN ABEL PACHANO VITERI

23 C.C. 170025840-1
24

25 
26 JUAN ABEL PACHANO USCATEGUI

27 C.C. 170471008 4
28

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

SANTIAGO PACHANO

SANTIAGO PACHANO USCATEGUI

C.C. 170471010-0

Pachano

SEBASTIAN PACHANO USCATEGUI

C.C. 170552385-8

El Notario (firmado) Doctor Héctor Vallejo Delgado.-

Documentos Habilitantes

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No 170552385-8
PACHANO USCATEGUI SEBASTIAN
18 MAYO 1974
PERU
01-105 00105
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 78

Pachano
Pachano
170552385-8

ECUATORIANA***** Y43474442

BOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JUAN ABEL PACHANO
ROCIO USCATEGUI
QUITO
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
328439

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No 170471008-4
PACHANO USCATEGUI JUAN ABEL
07 MAYO 1966
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
035-0102 13428
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1966

[Signature]
[Signature]
170471008-4

ECUATORIANA***** E233314222

CASADO MONIQUE ISABELLE LANDAZURI W
SECUNDARIA EMPLEADO
JUAN ABEL PACHANO
ROCIO USCATEGUI
QUITO 12/07/2013
12/07/2013
1100213-00

[Signature]

INNOVACION

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No 170471010-0
PACHANO USCATEGUI SANTIAGO
16 JULIO 1969
PICHINCHA, QUITO, SANTA PRISCA
013-0015 09631
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1969

[Signature]
[Signature]
170471010-0

ECUATORIANA***** V444314242

CASADO MARIA JOSE BENITEZ SACOTO
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
JUAN ABEL PACHANO
ROCIO USCATEGUI
QUITO 09/03/2000
09/03/2012
0482068

[Signature]

CIUDADANIA 170025930-1

PACHANO VITERI JUAN ABEL
28 FEBREDO 1939
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
01 064 00189
TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ 39

[Signature]
[Signature]
170025930-1

ECUATORIANA***** Y4444V4444

CASADO ROCIO USCATEGUI
SUPERIOR ECONOMISTA
JUAN PACHANO
MARIA VITERI
QUITO 9-04-92
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
2015999

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

184 - 0211
 NUMERO

1700269401
 CEDULA

PACHANO USCATEGUI SEBASTIAN
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON

PICHINCHA
 PROVINCIA

BENALCAZAR
 PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

188 - 0211
 NUMERO

1700269401
 CEDULA

PACHANO VITERI JUAN ABEL
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON

PICHINCHA
 PROVINCIA

BENALCAZAR
 PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

183 - 0211
 NUMERO

1704710084
 CEDULA

PACHANO USCATEGUI JUAN ABEL
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON

PICHINCHA
 PROVINCIA

BENALCAZAR
 PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

184 - 0211
 NUMERO

1704710100
 CEDULA

PACHANO USCATEGUI SANTIAGO
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON

PICHINCHA
 PROVINCIA

BENALCAZAR
 PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Nota

RUC : 1790368718001

FECHA : Febrero 21, 2003

TITULO No. : **CIC101000000032**

A LA ORDEN DE : **PRODUCTOS Y SERVICIOS ALIMENTICIOS PROSERAL S.A.**

TIPO DE COMPANIA : **SOCIEDAD ANONIMA**

FECHA DE EMISION **2/21/2003**

TASA DE INTERES ANUAL : **0.00 %**

MONEDA : **DOLAR**

MONTO : **1,500.00**

DETALLE DE RECEPCION :

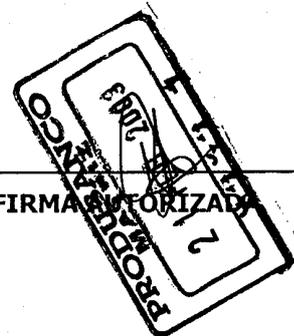
FORMA DE PAGO	MONTO
CHEQUE LOCAL	1,500.00
TOTAL	1,500.00

CAPITAL * TASA * TIEMPO / 36000

RECIBI CONFORME

CI. _____

FIRMA AUTORIZADA



REGISTRO DEPARTAMENTAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1057273

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: NAVAS TAPIA JORGE OSWALDO

Fecha Reservación: 29/01/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PRODUCTOS Y SERVICIOS ALIMENTICIOS PROSERAL S.A

Aprobado

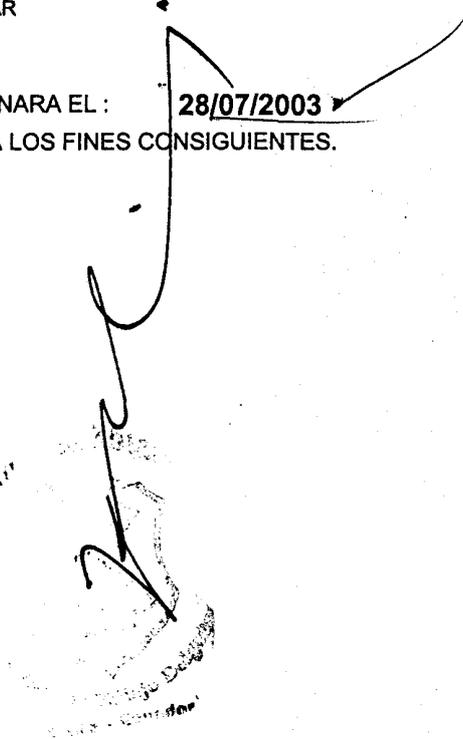
2.- TECNOLOGIA ALIMENTICIA TECNOAL S.A

Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 28/07/2003
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

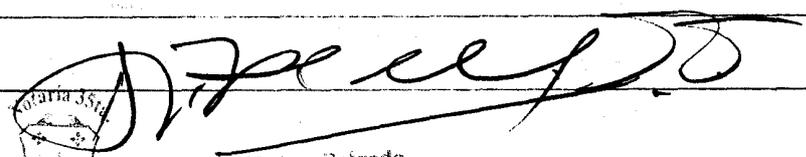

Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

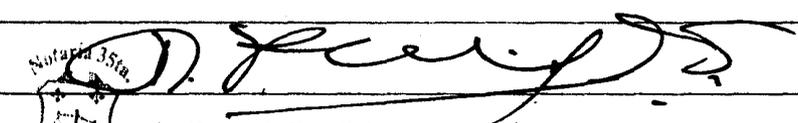


..Otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA

1 CERTIFICADA, de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
2 PRODUCTOS Y SERVICIOS ALIMENTICIOS PROSERAL S.A. firmada y sellada
3 en once fojas útiles.- Quito, a veinticuatro de febrero del dos
4 mil tres.- DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO, NOTARIO TRIGESIMO QUINTO
5 DEL CANTON QUITO

6
7
8 
9  Dr. Hector Vallejo Delgado
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO
DEL CANTON QUITO

10
11
12 RAZON: En esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la
13 escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
14 PRODUCTOS Y SERVICIOS ALIMENTICIOS PROSERAL
15 SOCIEDAD ANONIMA, otorgada el veinticuatro de febrero del
16 dos mil tres, de la Resolución número 03. Q.IJ. 1094, dictada por la
17 Superintendencia de Compañías el veinticinco de marzo del dos
18 mil tres.- Quito, a treinta y uno de marzo del dos mil tres.-
19 DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO, NOTARIO
20 TRIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

21
22
23 
24  Dr. Hector Vallejo Delgado
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO
DEL CANTON QUITO



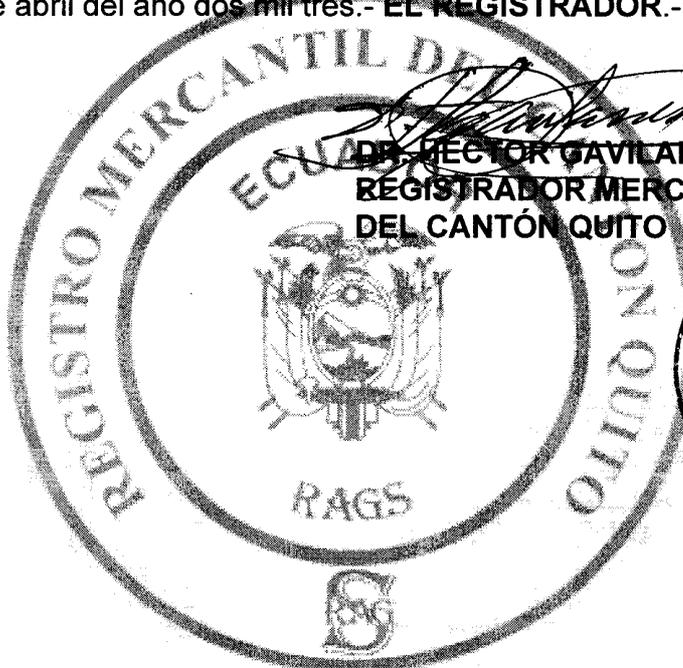
NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA



ESPACIO
BLANCO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. MIL NOVENTA Y CUATRO** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 25 de marzo del año 2.003, bajo el número **0994** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PRODUCTOS Y SERVICIOS ALIMENTICIOS PROSERAL S.A.**", otorgada el veinticuatro de febrero del 2.003, ante el Notario **TRIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO DELGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **010260**.- Quito, a dos de abril del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. HÉCTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO



HG/mn.-

400
1000
2000
3000
4000
5000
6000
7000
8000
9000
10000

